



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.

DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

SUPLEMENTO AL

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

9 de Julio de 1988

No. 4782

CONVENIO DE BASES DE COLABORACION

COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE COLABORACION ELECTORAL CELEBRADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SE SIGNA EL PRESENTE CONVENIO CON EL OBJETO DE INICIAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PRE-ELECTORALES PARA LA RENOVACION DE LOS PODERES LOCALES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

BASES

I.- Conforme lo dispone el Artículo 103, Fracción VI del Código Electoral del Estado de Tabasco, se utilizará debidamente actualizado el Padrón Electoral Federal para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos que se celebrarán el 9 de noviembre de 1988.

II.- Para votar en las elecciones a que se refiere la primera de estas Bases, se utilizará la credencial de elector que expide el Registro Nacional de Electores.

III.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, por acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, incrementará el empadronamiento a partir del 7 de julio del año de la elección y lo suspenderá el 31 de agosto del mismo año para reanudarlo el 10 de noviembre de 1988. Dicho incremento se realizará exclusivamente en las oficinas o agencias autorizadas por el Registro Nacional de Electores.

IV.- El Registro Nacional de Electores, cumpliendo con el Convenio establecido, el-

borará las listas nominales de electores debidamente actualizadas y clasificadas, por Distrito, Municipio y Sección. El costo del procesamiento electrónico de datos del listado nominal será sufragado por el Gobierno del Estado, por lo que para tal efecto se celebrará el Convenio Accesorio correspondiente entre el Gobierno del Estado y el Registro Nacional de Electores, en el caso de que el procesamiento de las listas nominales de electores se vaya a realizar en la Entidad, habrá de recabarse previamente la autorización del propio Registro Nacional de Electores, asumiendo el Gobierno del Estado la plena responsabilidad de la elaboración.

V.- Para las elecciones a que se refiere la primera de estas bases, la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores exhibirá en sus Delegaciones Municipales, por sesenta días naturales las listas nominales

de electores básicas a partir del 10. de marzo de 1988 así también por veinte días naturales a partir del 10. de junio del año en curso las listas complementarias.

VI.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, entregará las listas nominales de electores definitivas el 30 de septiembre del año en curso, a la Comisión Estatal Electoral. Por lo que hace a los Partidos Políticos se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima inciso a) del Convenio mencionado.

VII.- Para los efectos de la renovación de los Poderes Locales y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, el Territorio del Estado se dividirá en 515 Secciones distribuidas en 17 Municipios, que integran 17 Distritos locales electorales que a saber son:

- PRIMER DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- VILLAHERMOSA
Comprende el Municipio del Centro, Secciones de la 1 a la 106.
- SEGUNDO DISTRITO MUNICIPAL** CABECERA.- BALANCAN
Comprende el Municipio de Balancán, Secciones de la 1 a la 19.
- TERCER DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- H. CARDENAS
Comprende el Municipio de Cárdenas, Secciones de la 1 a la 51
- CUARTO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- FRONTERA
Comprende el Municipio de Centla, Secciones de la 1 a la 35.
- QUINTO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- COMALCALCO
Comprende el Municipio de Comalcalco, Secciones de la 1 a la 32.
- SEXTO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- CUNDUACAN
Comprende el Municipio de Cunduacán, Secciones de la 1 a la 19.
- SEPTIMO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- EMILIANO ZAPATA
Comprende el Municipio de Emiliano Zapata, Secciones de la 1 a la 8.
- OCTAVO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- HUIMANGUILLO
Comprende el Municipio de Huimanguillo, Secciones de la 1 a la 51.

- NOVENO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- JALAPA
Comprende el Municipio de Jalapa, Secciones de la 1 a la 22.
- DECIMO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- JALPA DE MENDEZ
Comprende el Municipio de Jalpa de Méndez, Secciones de la 1 a la 16.
- DECIMO PRIMER DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- JONUTA
Comprende el Municipio de Jonuta, Secciones de la 1 a la 15.
- DECIMO SEGUNDO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- MACUSPANA
Comprende el Municipio de Macuspana, Secciones de la 1 a la 44.
- DECIMO TERCER DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- NACAJUCA
Comprende el Municipio de Nacajuca, Secciones de la 1 a la 18.
- DECIMO CUARTO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- PARAISO
Comprende el Municipio de Paraíso, Secciones de la 1 a la 21.
- DECIMO QUINTO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- TACOTALPA
Comprende el Municipio de Tacotalpa, Secciones de la 1 a la 19.
- DECIMO SEXTO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- TEAPA
Comprende el Municipio de Teapa, Secciones de la 1 a la 17.
- DECIMO SEPTIMO DISTRITO MUNICIPAL:** CABECERA.- TENOSIQUE
Comprende el Municipio de Tenosique, Secciones de la 1 a la 22.

VIII.- La Comisión Estatal Electoral, recomendará a los Presidentes de los Comités Distritales Municipales, proporcionen a los Delegados del Registro Nacional de Electores copia de las actas de cómputo de votos, así como certificación por casillas para la elaboración de tabulación de votos de las elecciones referidas.

IX.- Con el objeto de dar cabal cumplimiento al presente Convenio, así como a lo estipulado en la Cláusula VI del Convenio de Colaboración Electoral, el Gobierno de la

Entidad otorgará un fondo revolvente y los recursos suficientes a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores.

X.- La Comisión Estatal Electoral, notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores todo acuerdo que tome en relación con estas Bases.

XI.- Publíquense estas Bases en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en la Entidad.

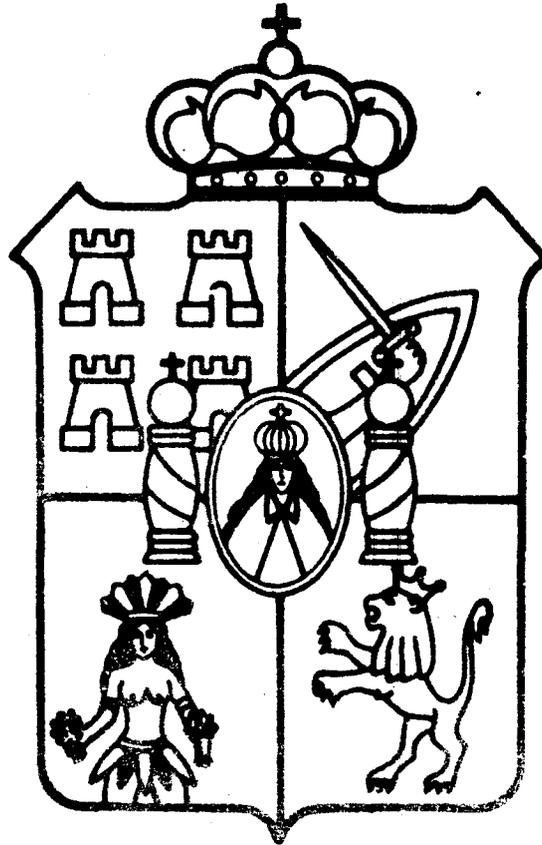
Villahermosa, Tab., a 7 de julio de 1988.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL ELECTORAL**

LIC. PEDRO GIL CACERES

**EL DELEGADO ESTATAL DEL RE-
GISTRO**

**NACIONAL DE ELECTORES
LIC. JOSE DEL ROSARIO PEREZ M.**



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.